

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **118**

Fecha Estado: 10/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto que ordena comisionar para entrega, requiere secuestre.	09/08/2021		
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud No da trámite a oposiciones a entrega y requiere a la Notaría Cuarta de Medellín.	09/08/2021		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto requiere y autoriza notificación.	09/08/2021		
05615310300220190023000	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ	JOSE ALBERTO GIRALDO CASTAÑO	Auto cumplase lo resuelto por el superior requiere.	09/08/2021		
05615310300220200012100	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN VILLA LAMPION	JESUS EVELIO ZAPATA LLANO	Auto requiere a memorialista y ordena comunicar.	09/08/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto que niega lo solicitado requiere.	09/08/2021		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	09/08/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado Autotiza notificación.	09/08/2021		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto resuelve solicitud tien notificado auto admisorio, no reconoce personería.	09/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto requiere a la parte demandante.	09/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Comisiona para entrega de bien rematado y requiere a secuestre

En atención a la solicitud de comisión para la entrega del bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria **020-41575** que realiza la secuestre, (archivos del 15 de marzo, 30 de abril y 11 de junio de 2021), que informa que no le ha sido posible hacer la entrega voluntaria del bien rematado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, **SE COMISIONA** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-41575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, al señor **RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número .70.555.763, y quien fuera el rematante de dicho bien.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que la secuestre del inmueble es la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte también al comisionado que en la diligencia de entrega no podrán admitirse oposiciones de ningún tipo por tratarse la entrega de un bien previamente secuestrado y rematado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, numeral 4, y 456 del C.G.P.

Es de anotar que a la diligencia de entrega deberá asistir la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO y al rematante RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, a los correos electrónicos de que se disponga o que ellos mismos aporten, para el control y seguimiento de la comisión encomendada.

De otro lado, se requiere a la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO para que certifique la entrega del otro bien inmueble rematado (020-41576), considerando que solo ha manifestado inconvenientes en la entrega del bien inmueble cuya comisión para entrega forzosa se ordena en la presente actuación (020-41575).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104b861c112ec0195518ad7a23f6cc0cfbbd645f13acf29495cbf945ecd9f983**  
Documento generado en 09/08/2021 12:25:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	No da trámite a oposiciones a entrega y requiere a la Notaría Cuarta de Medellín

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre (i) la oposición a la diligencia de entrega de los bienes rematados y (ii) la solicitud de expedición de exhorto presentada por la NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN para la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes rematados, situación sobre las cuales se resuelve lo siguiente:

1. No se reconoce personería al abogado IVÁN DARÍO ESTRADA CHICA para representar a la señora ANA LUCÍA VÁSQUEZ MESA, quien dice ser poseedora legal y tercera de buena fe sobre los bienes rematados, por cuanto el poder allegado (archivo del 23 de marzo de 2021), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se advierte que la oposición a la entrega de bienes secuestrados y rematados resulta inadmisibles a la luz de lo dispuesto en los artículos 308, numeral 4, y 456 del C.G.P.

Por ende, no se dará trámite a la oposición a la entrega de los bienes rematados, contenida en archivos del 7 de mayo de 2021.

2. De otro lado, en relación con la expedición de exhorto para efectivizar la cancelación del gravamen hipotecario sobre los bienes rematados, a que hace alusión la NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN (archivos del 17 y 21 de junio de 2021), se advierte que este Despacho, en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de

oficios o exhortos, sino a través del correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial que contiene la orden respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, **inciso 2**, del C.G.P., y 11, **inciso 2**, del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares **por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**”; y que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos **y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**. (Resaltado intencional y no original).

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que **también** puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto **en la actualidad** por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se requiere a la NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 23 de septiembre de 2019 -ya ejecutoriado-, reiterado en auto del 5 de marzo de 2021, en el sentido de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 3.362 del 13 de septiembre de 2012, por el señor GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRÍA RESTREPO en favor de los señores JUAN PABLO MARTÍNEZ VÉLEZ, LUZ STELLA DELGADO CUARTAS y JOSÉ ASAI CORTES SALCEDO, y que pesa sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula 020-41575 y 020-41576 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Comuníquese lo anterior a la mencionada notaría en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a los rematantes, señores RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ y JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, a través de los correos que hubieren anunciado al juzgado o de los que posteriormente suministren,

para el control, seguimiento y pago de las tasas o derechos notariales a que haya lugar.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35729f1e14c42ab18d6bb9da8a1791c4b9b867286ffe58b8f5704bbfdef8392a**  
Documento generado en 09/08/2021 12:25:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Autoriza direcciones para notificación y requiere a la parte demandante

En atención a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo del 04 de agosto de 2021), téngase como dirección física y como dirección electrónica para notificar a la cónyuge o compañera permanente del finado NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, así como a sus herederos:

- Carrera 47 nro.42-43, Barrio Santa Ana del Rionegro, Antioquia
- [expendiolasalondras@hotmail.com](mailto:expendiolasalondras@hotmail.com)

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación por aviso, en los términos del artículo 160 del C.G.P., en las dos direcciones señaladas, siguiendo en forma estricta el procedimiento en los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P. y dando cuenta de ello al juzgado.

Se advertirá a la persona o personas notificadas que podrán solicitar acceso electrónico al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación por aviso respectiva, y que cumplido ese término comenzaran a contarse los términos concedidos en el auto que se está notificando (auto del 4 de febrero de 2021). Lo anterior, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1a211b4131f85f5729aa81a4602cea85efe6a5459e3a8bb3a24d50d1f76219**

Documento generado en 09/08/2021 12:25:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00230 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 08 de junio de dos mil veintiuno (archivo del 02 de agosto de 2021 del expediente electrónico), mediante la cual se confirmó la providencia proferida por este despacho el 19 de octubre de 2020, que denegó las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, puesto que, según consta en archivos 037 a 042 y 044, actualmente se tramita una acción de tutela en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que involucra el presente trámite, se requiere a secretaría para que, una vez se tenga notificación de la decisión tomada dentro del mismo, se pase nuevamente el expediente a secretaría para, de ser el caso, dar efectividad a las ordenes expuestas en audiencia del 19 de octubre de 2020 (archivo 029).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito

**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2bb81c229c19eea1cd61219ee36816bd3dd67c527664a45c26190ac197755**  
Documento generado en 09/08/2021 12:25:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00121 00
Asunto	Requiere al memorialista y ordena comunicar

En atención a lo solicitado *presuntamente* por el señor JESÚS EVELIO ZAPATA LLANO en archivo del 3 de agosto de 2021, y a fin de evitar nulidades en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., se le requiere para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro, Antioquia, a fin de que, *previa identificación por medio de documento idóneo*, se le notifique allí el mandamiento de pago proferido en el presente proceso y se le suministre acceso al expediente electrónico que contiene la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a los correos señalados en archivos del 2 y 3 de agosto de 2021, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo únicamente copia de la presente providencia.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d6eb5e1c16e01585b0059e71a3b875b8e5d4b069e6f778603b4f613d38da1**  
Documento generado en 09/08/2021 12:26:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	No se accede a solicitar documentos y requiere

No se accede a solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros civiles de defunción de los señores RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ y BLANCA BETZABÉ RESTREPO ZULUAGA, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante (archivo del 02 de agosto de 2021), teniendo en cuenta no acreditó haber realizado la solicitud de los registros de defunción que requiere en los términos del artículo 173, inciso 3, del Código General del Proceso y que éste le hubiera sido negado.

Se requiere entonces a la parte demandante para que gestione lo anterior y allegue la prueba pertinente al juzgado.

Sobre la declaración de la sucesión procesal y el emplazamiento de los herederos, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99796468db7e3df8963f51b011f39c852b9e412153d03b81a782668031df771**

Documento generado en 09/08/2021 12:25:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Autoriza direcciones para notificación y requiere a la parte demandante

En atención a la información suministrada por la E.P.S. SURAMERICANA S.A. (archivo del 03 de agosto de 2021), téngase como dirección física y como dirección electrónica para notificar al demandado SEBASTIÁN CADAVID GONZÁLEZ:

- VEREDA PONTEZUELA HIGUERON FINCA 81 RIONEGRO
- [SEBASCADAVID123@GMAIL.COM](mailto:SEBASCADAVID123@GMAIL.COM)
- [sebastian.cadavid@cadavidrios.com](mailto:sebastian.cadavid@cadavidrios.com)

La parte demandante deberá gestionar la notificación de dicho demandado, siguiendo lo dispuesto en el C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, según se trate de realizar la notificación en forma física o electrónica.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito

**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e801bd419259680b0167a8212aa31417c113c6510b0271dd01c67f02d65235bd**

Documento generado en 09/08/2021 12:25:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no reconoce personería y deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 28 de julio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 04 de agosto de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y la sociedad REY DE REYES TOURS S.A.S. al finalizar el día 06 de agosto hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 09 de agosto de 2021.

De otro lado, no se reconoce personería al abogado JEFERSON VERA LARA para representar al demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR (archivo del 05 de agosto hogaño), ya que si bien se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico consignada en el poder como del apoderado [sextrarum@hotmail.com](mailto:sextrarum@hotmail.com), revisado el Sistema de Registro Nacional de Abogados se observa que la dirección electrónica allí inscrita por parte del apoderado es [jvl391@hotmail.com](mailto:jvl391@hotmail.com)

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	JVL391@HOTMAIL.COM

Se requiere entonces al señor ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, aporte poder, (a) en los términos del artículo 74 del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

*En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.*

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho, se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187fb3912e31200dd441def701bad42de73d9d1992072da13b791299151608a5**

Documento generado en 09/08/2021 12:25:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

En atención a lo solicitado *presuntamente* por el señor ALEJANDRO RÍOS CORREA en archivo del 4 de agosto de 2021, y a fin de evitar nulidades en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., se le requiere para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (no al juzgado), ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro, Antioquia, a fin de que, *previa identificación por medio de documento idóneo*, se le notifique allí, en forma personal, el auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso y se le suministre acceso al expediente electrónico que contiene la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al correo [alejosal17@gmail.com](mailto:alejosal17@gmail.com), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo únicamente copia de la presente providencia.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez

**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92d83fc2f023791dba6a6f208b9ac5751b0b6450aee76a420985a384349517**  
Documento generado en 09/08/2021 12:25:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**